

118

Dej por los d[ic]hos particulares del p[re]s[en]te del año 1707, y como co-  
mo asado por V[ost]ros los V[er]daderos, ha mandado a la Justicia p[er]  
Carta sin que la he comunicado en este dia, breves Alzados  
Sin incluir las Haciendas de los Clerigos particulares, por que  
no son many muerzas, y que solo comprenda sus tratos, ne-  
gociaciones, y Grangerias considerandolos en quanto a ellas en  
todo como alg[un]o Legos: Que estime por una de las especies de  
Negociacion, y Grangeria las haciendas que sacran a renta  
en arrendamiento, y los frutos que produzcan de ella: Que es-  
tandose los Clerigos con la relacion suada dentro del tercero  
dia de todos sus tratos, negociaciones, y Grangerias, o dandola con-  
sidam[en]te inmuta proceda la Justicia a la abeyguacion y re-  
gulacion por medio de las personas expertas, de que acordam-  
bra valere para los repartos de los Legos, y por lo q[ue] regularen  
aquem el reparto los reparticionel; y no por ende en el camino q[ue]  
señala la Instrucion proceda por si la Justicia sin necesidad  
o recurrid a la prouidion l[ey]da. cobrando de los mismos bienes  
y efectos sujetos a la continuation dexando salvo la persona-  
Que por lo que mira a los 40 millones y medio y mas en que  
por el Oreso debe continuar el Clero, si de los p[re]s[en]tes p[er]  
se satisfieren los d[ic]hos. seley avones refaccion, por aquella par-  
te que exceda de los 40 millones y medio; pero en los casos  
donde el millon no exceda de esta cuenta no seles accudina-  
con ninguna refaccion.

